Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-06-P- 00861

ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA

AGUIFONT S.A

CAPITAL SOCIAL: $ 800.oo

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, jueves veintisiete (27) de febrero del año dos mil catorce (2014), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública Paulina Betzabeth Aguirre Duran y Jorge Eduardo Muñoz Romann, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, con capacidad legal para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quién de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima,

contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, PAULINA BETZABETH AGUIRRE DURAN y JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, empresarios, casados, con capacidad legal para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO Del nombre, domicilio, objeto y plazo** Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "**AGUIFONT S.A.**". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador, siendo su nacionalidad la Ecuatoriana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- La sociedad tendrá como objeto social la compraventa, intermediación, importación, exportación, suministro, promoción y distribución, comercialización de bienes muebles de uso doméstico, electrónico, mecánico, adornos, mueblería y vehículos, el agenciamiento comercial, publicitario, de marketing, merchandising y la representación, incluyendo la Asesoría Técnica, directa o indirecta, y la promoción e implementación de empresas y de servicios en especial y principalmente a través del comercio electrónico E- commerce. Los servicios de organización, asesoramiento y atención industrial, administrativa, publicitaria, comercial, artística, deportiva, de informática y computación. La actividad Inmobiliaria. La representación de marcas y patentes de invención,

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que persigan fines similares; asesorías representativas, el patrocinio de empresas especializadas en el suministro, compra, venta, distribución, comercialización, reparación, mantenimiento, de los bienes antes indicados. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: Asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras, con personas naturales y conformar consorcios para presentar ofertas en provisión de bienes y servicios realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto o convenientes para su cumplimiento. La compañía podrá además ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, de inquilinato o de cualquier otra naturaleza, dentro del margen legal para este tipo de sociedades y su objeto social. Quedan expresamente excluidas como actividades sociales aquéllas que por ley se atribuyen con carácter exclusivo a sociedades específicas. Todas las actividades incluidas en el objeto social se llevarán a cabo en la forma autorizada por las leyes vigentes en cada momento y con la exclusión expresa de actividades propias que, con carácter de exclusividad, se confieren a personas físicas o jurídicas distintas de esta sociedad por la legislación vigente. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO: Del capital** Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen a más de una acción. **TITULO TERCERO:**

Del gobierno y de la administración Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Quinto.- Gerente general de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un Período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN** Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y otro suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El cuadro de integración de capital en dólares americanos es el siguiente:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE	TOTAL
PAULINA BETZABETH AGUIRRE DURAN	400,00	400,00	0	400	50%	400,00
JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN	400,00	400,00	0	400	50%	400,00
TOTAL	800,00	800,00	0	800	100%	800,00

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **QUINTA.- AUTORIZACION**:

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

Los comparecientes, autorizan al Abogado Jorge Eduardo Muñoz Romann para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para nombrar administradores. Usted, señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firma) Abogado Jorge Eduardo Muñoz Romann, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil guión ciento treinta y dos del Foro de Abogados (Mat. 17-2000-132), hasta aquí la minuta.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a las comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman junto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

N/SS

Paulina Betzabeth Aguirre Duran
C.C. 1706342233 C

Jorge Eduardo Muñoz Romann
C.C. 172142565-8

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito

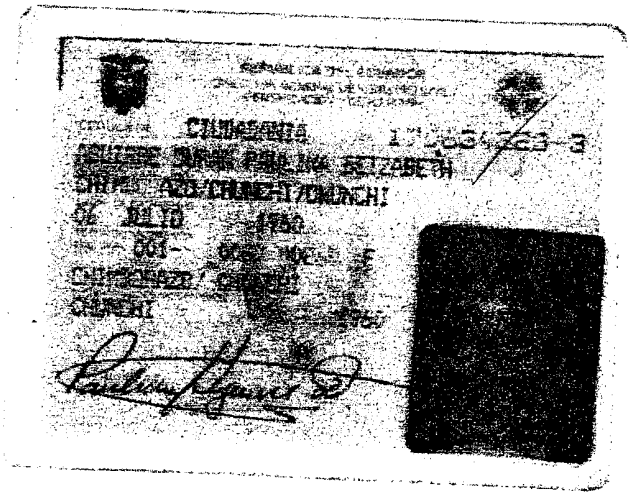

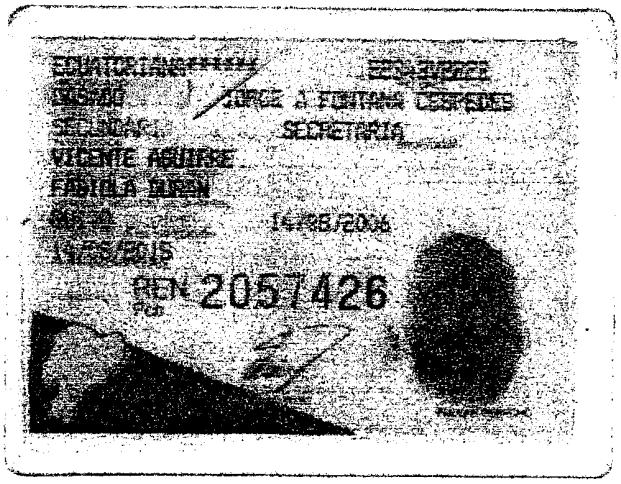

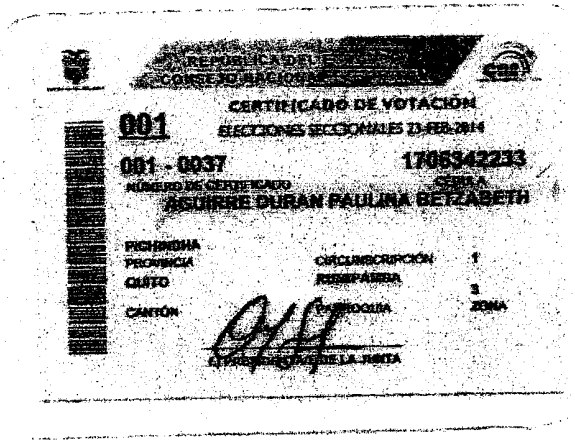

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en [illegible] hoja(s)

Quito a 27 FEB. 2014

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

0000005

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

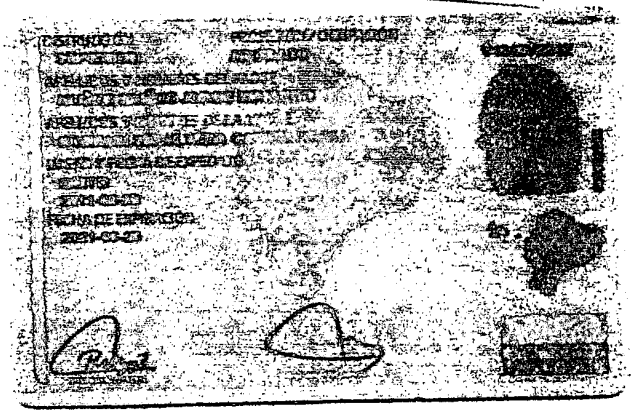

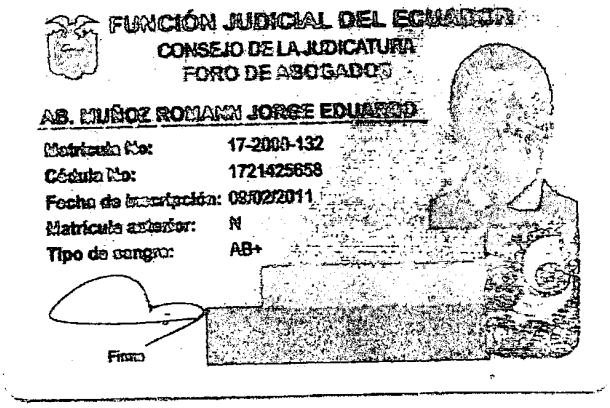

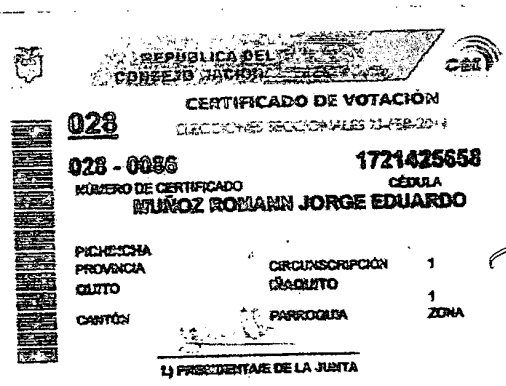

NOTARIA SEXTA - En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en una hoja(s)

Quito a: 27 FEB. 2014

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 31/01/2014
Mediante comprobante No.- 0 , el (la)Sr. (a) (ita): AGUIRRE DURAN PAULINA BETZABETH
Con Cédula de Identidad: 1706342233 consignó en este Banco la cantidad de: $ 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
AGUIFONT S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	AGUIRRE DURAN PAULINA BETZABETH	1706342233	$.	400.00	usd
2	MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO	1721425658	$.	400.00	usd
					usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Pamela Alejandra Nájera B.
Ejecutivo de Servicios Especiales
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

BANCO PICHINCHA C.A.
Jacqueline Lagazuri Salazar
Supervisor de Servicios
Agencia Iñaquito

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7608183
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2014 3:07:51 PM

PRESENTE:
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGUIFONT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

NOTARIA SEXT
CANTON QUI

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7596869
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1721425658 MUñOZ ROMANN JORGE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGUIFONT S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7596869

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014 5:48:34

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KD61AN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en

Quito a, 27 FEB. 2014

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.

0000008

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el articulo Segundo de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001042 dada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, de 21 de marzo de 2014, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía AGUIFONT S.A., otorgada el 27 de febrero del 2014, ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendecia de Compañías.- Quito veinticuatro (24) de marzo del dos mil catorce (2014).-

N/SS.

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 16924

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9947
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	932
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706342233	AGUIRRE DURAN PAULINA BETZABETH	Quito	ACCIONISTA	Casado
1721425658	MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001042
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGUIFONT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG Y P POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG

gistro de Datos Públicos
del Cantón Quito

Nº 0509727

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0509726

0000009

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 12130

Quito, 28 ABR 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGUIFONT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO